



RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00037-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALVARO RODRÍGUEZ BARBOSA
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
ASUNTO	CESANTÍAS RETROACTIVAS

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM) día y hora fijada mediante providencia del veintiuno (21) de junio del presente año, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asoció de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00037-00** promovido por **ALVARO RODRÍGUEZ BARBOSA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: LUIS EDUARDO ARIZA VILLA
C.C. No. 12.541.444 de Santa Martha
T.P. No. 125.016 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: luisearizav@hotmail.com

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 73001-33-33-012-2018-00037-00
DEMANDANTE: ALVARO RODRIGUEZ BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG

1.2. PARTE DEMANDADA- FOMAG

Apoderada: YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ

C.C. No. 40.927.890 de Riohacha

T.P. No. 93.902 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsuarez@procuraduria.gov.co

AUTO:

1. Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. SERGIO MANZANO MACIAS al **Dr. LUIS EDUARDO ARIZA VILLA** como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en la sustitución allegada al presente asunto en un (1) folio.
2. Téngase como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial poder allegado al presente asunto en doce (12) folios.
3. Igualmente, Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS a la **Dra. YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ** como apoderada de la entidad demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en la sustitución allegada al presente asunto en doce (12) folios.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Tanto las partes asistentes como el agente del Ministerio Público, manifiestan no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia y capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada la presente etapa y se continúa con el trámite de la audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica por estrado. EN SILENCIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 73001-33-33-012-2018-00037-00
DEMANDANTE: ALVARO RODRIGUEZ BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

En este punto se advierte que una vez revisada la contestación de la demanda presentada por el FOMAG se propuso la excepción denominada prescripción, la cual una vez analizados los argumentos que la estructuran, considera el Despacho que resulta procedente resolver la misma con el fondo del asunto.

Esta decisión se notifica en estrados. EN SILENCIO.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 de ibídem.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso bajo examen, la demanda se dirige a obtener la nulidad de la Resolución No. 2180 del 7 de abril de 2017 a través de la cual la entidad demandada reconoció las cesantías parciales solicitadas por el demandante, que le corresponden por el tiempo de servicios como docente vinculación municipal recursos propios, acto administrativo contra el cual procedía recurso de reposición el cual es optativo, razón por la cual se encuentra acreditado tal requisito (Fls. 4-5).

Por otra parte y de acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada en la Procuraduría 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso, con lo cual se entiende cumplido tal requisito (Fl. 131).

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad. **Decisión que se notifica en estrados. EN SILENCIO.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con la contestación de la misma, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos:

1. Mediante Resolución NO. 2180 del 7 de abril de 2017, expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima en nombre y representación del FOMAG, se reconoció al señor RODRÍGUEZ BARBOSA la suma de \$ 35.408.083.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías, descontando de ese valor la suma de \$17.522.964 por concepto de cesantías parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido el valor de \$17.885.119 (Fls. 4-5).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 73001-33-33-012-2018-00037-00
DEMANDANTE: ALVARO RODRIGUEZ BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG

2. Según constancia expedida por la Institución Educativa "Jorge Eliecer Gaitán" el señor Álvaro Rodríguez Barbosa presta sus servicios como Profesor de tiempo completo de dicha Institución Educativa desde el 19 de julio de 1990 (Fl. 7).
3. Según acta de posesión del 10 de enero de 1995 proferida por la Alcaldía de Flandes, el señor Álvaro Rodríguez Barbosa se posesionó como Docente del Colegio Departamental Jorge Eliecer Gaitán (Fl. 34).
4. Hoja de revisión de la cesantía parcial liquidada a nombre del señor Rodríguez Barbosa teniendo como periodo liquidado del 10 de enero de 1995 al 30 de diciembre de 2015 (Fl. 41).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Tanto las partes asistentes como el agente del Ministerio Público manifiestan estar de acuerdo.

De acuerdo con lo anterior el litigio en el presente asunto, se ajusta a determinar si resulta procedente declarar la nulidad parcial del acto administrativo demandado y en consecuencia determinar si el señor **ALVARO RODRIGUEZ BARBOSA** tiene derecho a que se le reconozcan y cancelen las cesantías de manera retroactiva, esto es, teniendo en cuenta para ello la totalidad de los factores salariales devengados a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento, conforme lo estipulan la Ley 6ª de 1945, el Decreto 2767 de 1945, la Ley 65 de 1946, el Decreto 1160 de 1947, la Ley 91 de 1989 y la Ley 344 de 1996.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Tanto las partes asistentes como el agente del Ministerio Público manifiestan estar conformes con la fijación del litigio presentada por el Despacho.

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad.

La apoderada del FOMAG manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité. (2 folios)

Ante lo manifestado por el apoderado de la entidad, se declara fallido el intento de conciliación y se continúa con el trámite de la audiencia, incorporando el documento allegado. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** EN SILENCIO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** EN SILENCIO.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO 73001-33-33-012-2018-00037-00
DEMANDANTE: ALVARO RODRIGUEZ BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el Despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visible a folios 3-104 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- FOMAG

NIEGUESE de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, la solicitud de oficiar a la Secretaría de Educación pertinente, para que allegue los antecedentes administrativos relacionados con el reconocimiento de cesantías al demandante, como quiera que teniendo la oportunidad para allegar directamente tal prueba, no se advierte que el apoderado de la parte demandante hubiere por lo menos solicitado mediante petición a la Secretaría de Educación pertinente tal documentación.

En este punto la apoderada del FOMAG pone de presente que en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, existe proceso con radicado 2018- 00111 se adelanta un proceso a fin de que se reconozca la sanción moratoria que al igual se pretende en el presente asunto, razón por la cual solicita se requiera copia del mencionado proceso a fin de corroborar tal información y así poder evitar una doble decisión en contra de la entidad.

Así mismo señala que la pretensión del docente en el presente asunto está dirigida a que se le reconozca una cesantía parcial de forma retroactiva así como la debida sanción moratoria, contrario a lo que se solicita en el Juzgado Séptimo Administrativo, en donde se solicita una sanción moratoria conforme al régimen anualizado.

De tal manifestación se corre traslado a la parte demandante quien manifiesta no tener reparo alguno. De igual forma el agente del Ministerio Público considera pertinente que se solicite la información pertinente al Juzgado Séptimo Administrativo.

El Despacho teniendo en cuenta el artículo 213 del CPACA, decretará prueba de oficio y en consecuencia:

PRUEBA DE OFICIO

Por Secretaría **OFICIESE** al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué para que en el término de 5 días siguientes al recibo del correspondiente oficio, proceda a remitir copia de la demanda al interior del proceso con radicación 2018-00111 que cursa en dicho despacho, siendo el demandante el señor Álvaro Rodríguez Barbosa.

En este punto el Despacho manifiesta que la única prueba por recaudar es de indole documental, ante lo cual se propone a los apoderados asistentes y al agente del Ministerio Público, si están de acuerdo, que al momento de llegar la prueba documental solicitada, se corra traslado de la misma por escrito, a fin de efectuar su incorporación al expediente, y una vez

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 73001-33-33-012-2018-00037-00
DEMANDANTE: ALVARO RODRIGUEZ BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG

vencido este término, se corra nuevamente traslado por escrito para presentar alegatos de conclusión.

Las partes asistentes y el agente del Ministerio Público manifiestan que están de acuerdo con incorporar por escrito el documento solicitado y posteriormente correr traslado para alegar, ante lo cual el Despacho manifiesta que una vez se allegue la prueba documental correrá traslado a las partes y una vez vencido dicho término, correrá traslado para alegar de conclusión.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes. EN SILENCIO

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **diez y seis de la mañana (10:06 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Andrés Barrios Sosa'.

GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc